



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/05/2.021.

Radicado	08001-33-33-014-2021-00098-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Luz Mery Amaris Rodriguez
Demandado	Secretaria Distrital de Gestión Humana -Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA

Consta de un cuaderno principal de 34 folios. Acta individual de reparto del 25/05/2.021

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado	08001-33-33-014-2021-00098-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Luz Mery Amaris Rodriguez
Demandado	Secretaria Distrital de Gestión Humana -Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **Luz Mery Amaris Rodriguez**, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela, contra la **Secretaria Distrital de Gestión Humana** de la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.**, solicitando el amparo al derecho fundamental de petición.

De acuerdo a los hechos de la demanda de tutela y el amparo pretendido, y tomando en consideración a que eventualmente la decisión que se adopte en la presente acción, pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del registro de elegibles al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el código OPEC N° 70336 dentro de la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, ordenará a la **Alcaldía del Distrito de Barranquilla** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Es del caso advertir a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Los informes, memoriales e impugnaciones a los que tengan derecho las partes se presentarán a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "Siglo XXI", que podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Ahora bien, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, los decretos 1069 de 2015, 1983 de 2017 y decreto 333 de 2021, se dispone:

1.- ADMÍTASE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta la señora **Luz Mery Amaris Rodriguez** contra la **Secretaria Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.**

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al **Alcalde Distrital de Barranquilla** y al Presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.**, o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la accionante, por el medio más expedito y eficaz.

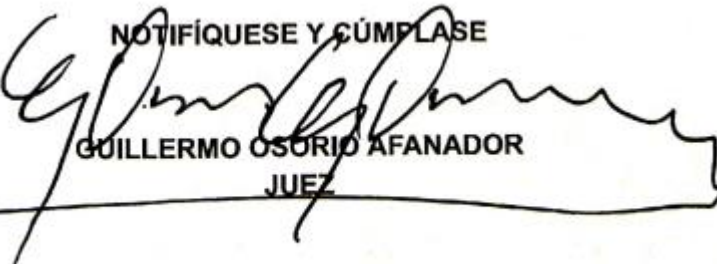
4.- INFORMASE a las autoridades accionadas, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

5.- ORDENAR a la **Alcaldía del Distrito de Barranquilla** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, con el propósito de que quienes hacen parte del registro de elegibles al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el código OPEC N° 70336 dentro de la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

6.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

7.- Reiterar que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, se recibirán en la cuenta de correo electrónico : adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Omar Antonio Orozco Jimenez, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 066 DE HOY 27/05/2021 A LAS 8:00 A.M.